BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Señores:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A"
Magistrada sustanciadora: Bertha Lucy Ceballos Posada
E.S.D.

Radicación:	25000 23 36 000 2020 00128 00
Demandante:	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Demandado:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL Y OTROS
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Actuación:	CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C., en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, lo cual acredito con los documentos pertinentes, en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 089 de 2021 *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"*; por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía n.° 52.243.492 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional n.° 153.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la Secretaría Distrital del Hábitat dentro del trámite de la referencia.

La apoderada queda facultado para notificarse, contestar la demanda, oponerse a las medidas cautelares, interponer recursos, presentar alegatos de conclusión, asistir a diligencias, solicitar copias, conciliar, transigir conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Conciliación, sustituir, reasumir, renunciar y las demás facultades propias de los mandatarios de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, con el objeto de dar cabal cumplimiento al mandato aquí conferido.

En atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados es: "ana.marialc@hotmail.com".

No obstante, según lo previsto en el artículo 197[1] de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital del Hábitat y el suscrito recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 - 64 de Bogotá D.C. PBX: 358 1600 y al correo "notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co"

Sírvase señora Magistrada reconocerle personería para actuar como apoderada de la Secretaría Distrital del Hábitat, en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted, atentamente,

Ana María López Campos

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C.C. n.° 52.009.661 de Bogotá D.C.
Subsecretaria Jurídica

ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS
C.C. n.° 52.243.492 de Bogotá
T.P. 153.183 C.S.J.

[1] Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Señores:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A"
Magistrada sustanciadora: Bertha Lucy Ceballos Posada
E.S.D.

Radicación:	25000 23 36 000 2020 00128 00
Demandante:	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Demandado:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL Y OTROS
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Actuación:	CONTESTACIÓN DEMANDA

CONTESTACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA.

ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía n.° 52.243.492 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional n.° 153.183334.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, en mi calidad de apoderada especial de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con fundamento en el poder que para tal efecto se adjunta; encontrándome dentro la oportunidad legal, me permito contestar el medio de control de la referencia, que pretende declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat; solicitando que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de mi fundamento en las consideraciones jurídicas y de hecho que se exponen a continuación.

I. CUESTION PREVIA

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT Y EL DEBER DE REPRESENTAR EL DISTRITO CAPITAL — ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, EN EL PRESENTE ASUNTO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital 089 de 24 de marzo de 2021[1], la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá se dispuso lo siguiente:

> ***"Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.*** *Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.*

[1] *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, D.C. y se efectúan unas delegaciones*"

> ***Parágrafo.*** *En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial".*

Mediante auto de 15 de abril de 2021, se ordenó la notificación personal a la Secretaria Distrital de Hábitat, Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y a la Secretaria de Distrital de Gobierno; notificación que realizó el 21 de abril de 2021. Por lo anterior y con fundamento en las funciones inherentes a la Secretaría Distrital del Hábitat, es ésta la entidad responsable de contestar el medio de control de la referencia en nombre y representación del Distrito Capital de dicha entidad del nivel central.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la entidad demandante por carecer de causa, sustento jurídico y fundamento probatorio. Tal y como se verá más adelante y se demostrará durante el curso del proceso, las operaciones administrativas causantes del supuesto daño no son atribuibles a la Secretaría Distrital del Hábitat, pues las mismas no guardan relación con las funciones y competencias asignadas a la cabeza del sector Hábitat; por lo tanto, no existe relación jurídico sustancial que permita vincularla en el extremo pasivo del litigio.

III. A LOS HECHOS FORMULADOS POR LA SOCIEDAD DEMANDANTE

Al hecho primero: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho segundo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho tercero: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho cuarto: No me consta, lo relacionado con la información enviada por Bancolombia a la parte demandante. En relación con lo demás, se precisa que es cierto en el sentido de que el 2 de julio de 2008, el predio Los Molinos, fue ubicado en el polígono 036 para ser incorporado y ser monitoreado.

Al hecho quinto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho sexto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho séptimo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte proba do dentro del proceso.

Al hecho octavo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho noveno: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo primero: Es cierto. Se precisa que la acción de tutela tenía el radicado 2016-01156 y que no dio profirió orden para mí representada. En el ordinal segundo ordenó: *"DECRETAR LA NULIDAD de la providencia No. 134 proferida por el Consejo de Justicia de Bogotá el pasado 28 de julio de 2016"*.

Al hecho décimo segundo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo tercero: Es cierto, en relación con mí representada.

Al hecho décimo cuarto: Es cierto, en relación con mí representada.

Al hecho décimo quinto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo sexto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mí representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Es menester hacer un análisis de la situación planteada por la parte demandante; por lo anterior, me permito hacer referencia a los fundamentos de hecho del medio de control presentado, según se anota en la demanda que doy contestación, a fin de demostrar la invalidez de estos. En consecuencia, solicito respetuosamente a la Sala que, mediante sentencia desestime completamente las pretensiones formuladas por la parte demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, en relación con la Secretaría Distrital del Hábitat.

4.1. Excepción innominada

Ruego a la señora magistrada y magistrados dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 187 que establece:

*"**ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.*

*En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas **y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada** El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Para restablecer el derecho particular, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá estatuir disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas y modificar o reformar estas.

Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

4.2. Excepciones de mérito:

Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat

La falta de legitimación en la causa por pasiva se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda[2].

En este sentido y para demostrar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la Secretaría Distrital del Hábitat, es preciso señalar lo siguiente:

- Funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

Esta entidad es un organismo del sector central de la administración distrital con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008 "*Por medio del cual "se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecen las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, C.P., Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado n.º 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514).

*"**ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.** La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*

"a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo."

En relación con la vigilancia y control urbano, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde conformidad con lo dispuesto en la a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Es por ello, que una vez otorgada la licencia, y habiéndose construido la obra autorizada, serán los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, los encargados de conocer no sólo sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, sino también del urbanismo, espacio público y libertad de circulación, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016[3], el cual dispone como atribuciones a los Inspectores de Policía lo siguiente:

[3] *"Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

> ***"Artículo 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.*** *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
>
> *1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
> *2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
> *3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.*
> *4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
> *5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
> *a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;*
> *b) Expulsión de domicilio;*
> *c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;*
> *d) Decomiso.*
> *6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
> *a) Suspensión de construcción o demolición;*
> *b) Demolición de obra;*
> *c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*
> *d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
> *e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo* 205;
> *f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
> *g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
> *h) Multas;*
> *i) Suspensión definitiva de actividad.*
> *7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía"*

Así las cosas, corresponde a los municipios o distritos, a través de las autoridades de policía, adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias tendientes a la imposición de las infracciones urbanísticas contempladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que modifica el régimen de control urbano que venía siendo regulado por la Ley 810 de 2003, al cambiar el procedimiento y las sanciones urbanísticas por obras, urbanismo, ocupación de espacio público, usos del suelo, establecimiento de comercio.

El nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia asigna la competencia en estos asuntos a los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores (anteriormente era ejercida a través de las oficinas de planeación) y regula el control urbano a través de la identificación de cinco tipos de conductas que afectan la integridad urbanística. Esto es:

a) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir; b) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico; c) Usar o destinar un inmueble por fuera de las regulaciones urbanísticas y d) Incumplir ciertas obligaciones relacionadas con medidas de control durante la ejecución de obras urbanísticas.

Finalmente, es necesario informar, que igualmente las autoridades de policía municipalo distrital podrán adelantar las actuaciones administrativas que considere pertinentes para evitar que se afecte el cumplimiento de las normas relacionadas con el cumplimiento de las reglas de accesibilidad, y en los eventos que lo considere necesario, ante un posible incumplimiento injustificado a lo autorizado en la licencia urbanística, o a las normas sobre eliminación de barreras, y accesibilidad, podrá iniciar el proceso sancionatorio respectivo, bajo las normas del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, para evitar la vulneración de derechos fundamentales a quienes sean objeto de la presunta infracción urbanística.

En ese orden de ideas, es claro que, el hecho que aduce la parte demandante como generador del daño *"[…] por parte del Consejo (sic) de Justicia de Bogotá en primer lugar, porque la Universidad Sergio Arboleda acudió a dicha entidad en el año 2008 y solo hasta finales del año 2016 (transcurrieron más de 8 años), lo que permitió que el lote de nuestra propiedad fuera invadido y la diligencia de lanzamiento que se ordenó para principios del año 2017 que nunca llevaron a cabo las entidades del Distrito, entre otros por el hecho ya aquí comentado, ya no se pudiere materializar, por cuanto otras entidades del Distrito Capital coadyuvaron a los invasores, en la dotación de servicios públicos provisionales, de nomenclatura provisional a las viviendas y otros, lo que permitió en principio una confianza legítima de los invasores […]"* no guarda un nexo de causalidad entre las funciones propias de la Secretaria Distrital del Hábitat, pues esta entidad se limita a realizar el seguimiento a los polígonos de monitoreo e informar a las Alcaldías Locales (competente para conocer temas de control urbano) los informes de las ocupaciones ilegales.

Para que se pueda endilgar responsabilidad administrativa dentro del medio de control de reparación directa es necesario que concurran tres elementos: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hechogenerador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que, para poder atribuir un resultado a una persona, en este caso Secretaría Distrital del Hábitat y declararla responsable comoconsecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado aesta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad tal y como ocurre en el presente caso, en relación con mí representada.

- **Actuaciones adelantadas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría**

Ahora, teniendo en cuenta que el líneas atrás se indicó que la única competencia de la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda se relaciona con dirigir y coordinar las acciones de prevención y

vigilancia de los desarrollos urbanísticos y de vivienda ilegales en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 66 de 1968, 810 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 78 de 1987, y Decreto 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008, 578 de 2011, 572 de 2015, 476 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, por lo que se considera necesario señalar las siguientes actuaciones.

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia, Control de Viviendas, se encarga de regular el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la construcción y detectar las zonas en las que no es posible el asentamiento para ello crea polígonos de monitoreo, los polígonos son zonas de restricción urbanística que tiene el Distrito y poseen características especiales como: **zonas de protección especial, zonas de riesgo no mitigable (es decir que existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas humanas, bienes e infraestructura) y zonas de protección ambiental** como los cerros orientales, que implican la imposibilidad de ser desarrollados urbanísticamente o habitados.

En el marco de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos reglamentada mediante el Decreto 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Prevención y Seguimiento; ha adelantado una labor permanente de prevención y control a la ocupación ilegal del suelo en el sector mencionado, a través de las siguientes actuaciones:

i) Dentro de las funciones asignadas a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en adelante SIVCV está la de coordinar con los organismos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control de los desarrollos urbanísticos ilegales, así como de las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en la jurisdicción del Distrito Capital.

ii) En cumplimiento de lo mencionado, la SIVCV ha identificado zonas en el Distrito Capital en las cuales se presentan procesos dinámicos de asentamientos ilegales, es decir que son susceptibles a desarrollarse o ser ocupadas informalmente, las cuales están localizadas generalmente en áreas que presentan restricciones de uso del suelo para la urbanización como son: afectación por fenómenos de remoción en masa o inundación, zonas de alto riesgo no mitigable, rondas de los cuerpos de agua como ríos, quebradas o humedales, o zonas donde se ha detectado indicios de enajenación informal. Estas áreas se han denominado polígonos de monitoreo, los cuales son objeto de control permanente con el fin de identificar, georreferenciar y caracterizar las ocupaciones existentes, y a su vez prevenir la aparición de nuevos desarrollos en estas áreas.

iii) Una vez confirmada la presencia de nuevas ocupaciones o cambios de estado en las ocupaciones antes reportadas, al interior de las áreas objeto de monitoreo, se remite la

información técnica necesaria para que los alcaldes locales puedan iniciar de oficio las acciones de intervención y control, frente a las ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, articulo 69 de la Ley 9 de 1989, el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, los artículos 81 y 135 de la Ley 1801 de 2016, *"modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017*", Decreto Distrital 038 de 2007, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 modificado el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, los Decretos Distritales 038 de 2007 y 476 de 2015, junto con el Acuerdo 735 de 2019.

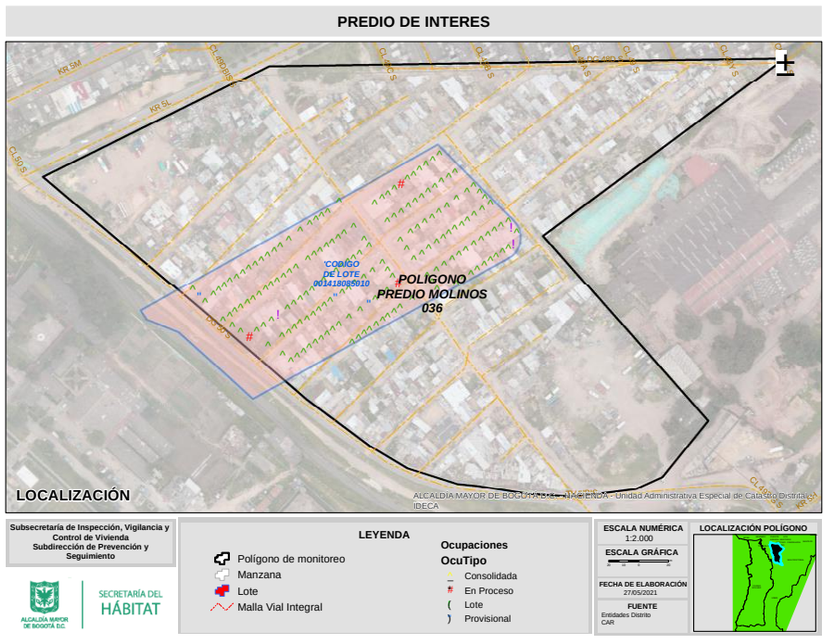
iv) El predio de interés se encuentra dentro del polígono 036 – PREDIO MOLINOS de la Localidad Rafael Uribe Uribe, fue incorporado como polígono de monitoreo el 2 de julio de 2008, y está clasificado como un polígono de control, por lo cual se le realizan dos (2) visitas de monitoreo mensuales. Es importante precisar que el polígono cuenta con un área total de 8,396 Ha ubicada en suelo urbano y presenta condiciones de: amenaza por movimiento en masa - nivel bajo en un área de 0,01 Ha, amenaza por movimiento en masa - nivel medio en un área de 8,32 Ha y amenaza por movimiento en masa - nivel alto en un área de 0,06 Ha; amenaza de inundación - nivel bajo en un área de 0,93 Ha, amenaza de inundación - nivel medio en un área de 0,09 Ha y amenaza de inundación - nivel alto en un área de 0,06 Ha; reserva vial de la Intersección Avenida Darío Echandía por Avenida de la Guacamaya, vía de la malla vial arterial principal tipo V-2, en un área de 2,69 Ha y corredor ecológico de ronda – Quebrada La Vidriera en un área de 0,42 Ha. De acuerdo con la última visita realizada a terreno y una vez actualizada la información al interior del polígono se tienen identificadas un total de 740 ocupaciones de origen ilegal o informal.

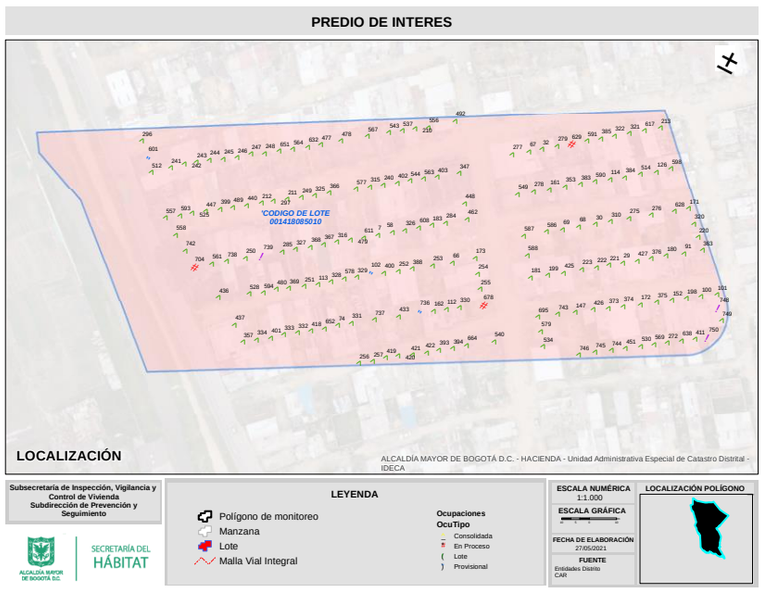
Específicamente, en cuanto a la solicitud de la identificación de las ocupaciones ilegales presentes en el lote ubicado en Hacienda Los Molinos, identificado con código de sector catastral 001418085010 con folio de matrícula inmobiliaria 50S 403355542 y chip n.º AAA0195BSSK, este predio de mayor extensión se localiza como se mencionó en el polígono de monitoreo n.º 036 – PREDIO MOLINOS de la Localidad Rafael Uribe Uribe, descrito anteriormente. Cabe la pena señalar, que en este predio se ubican 184 ocupaciones ilegales clasificadas por su tipo de construcción de acuerdo con la siguiente tabla:

OCUPACIONES	CONSOLIDADA	EN PROCESO	LOTE	PROVISIONAL	TOTAL
Total	**175**	**3**	**3**	**3**	**184**

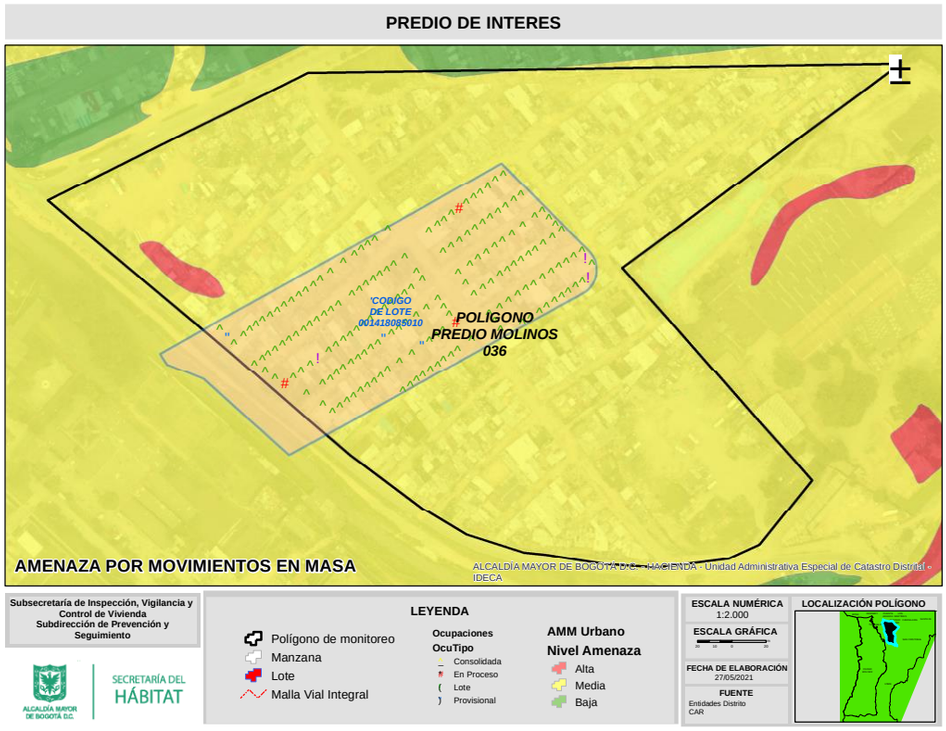
Esta caracterización de la ocupación al igual que la geolocalización, por medio de las coordenadas planas de cada predio identificada en cada polígono de monitoreo, hacen parte del registro fotográfico y del informe de visita elaborado para todas las ocupaciones y para los cambios ocurridos en las mismas, estos informes que son remitidos de forma actualizada a la Alcaldía Local para que dentro de sus competencias realice las acciones pertinentes.

PLANO 1- Localización Predio





PLANO 2- Afectación por remoción en masa



V. PRUEBAS

Se remite la base de datos de la información en la cual se enviaban las notificaciones a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe sobre las visitas al polígono n.º 36 – Hacienda Los Molinos. Asimismo, se remiten los últimos informes del mes de mayo de 2021.

VI. CONCLUSIÓN

Como fue demostrado a lo largo de este escrito, el Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat, a través de las competencias asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda no se evidencia omisión alguna por parte de mí representada; por el contrario, por un lado, en los mismos hechos de la demanda la parte demandante refiere que desde esta Secretaría se le informó desde 2008 sobre la situación presentada en el predio objeto de la demanda; en segundo mí representada ha venido realizando las visitas dos veces a la semana, conforme se demostró en la base de datos aportada a la presente contestación. Por lo que, se encuentra que la Secretaría ha surtido las actuaciones en relación con el seguimiento al polígono de monitoreo n.º 36-Hacienda Los Molinos, y se ha informado a las entidades competentes para que ejerzan dentro de sus competencia el control urbano; por lo tanto, no existe relación jurídico sustancial que permita vincularla en el extremo pasivo del litigio.

En conclusión, en el presente caso se solicita respetuosamente a la señora magistrada y magistrados declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto al Distrito Capital - Secretaría Distrital del Hábitat.

VII. ANEXOS

Documentos que acreditan la representación judicial:

1. Poder especial.
2. Copia del decreto de nombramiento de la Subsecretaría Jurídica.
3. Copia del acta de posesión de la Subsecretaría Jurídica.
4. Copia del Decreto Distrital 089 de 2021.

VIII. NOTIFICACIONES

En atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados es: "ana.marialc@hotmail.com".

No obstante, según lo previsto en el artículo 197[4] de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital del Hábitat y la suscrita recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 — 64 de Bogotá D.C. PBX: 358 1600 y al correo "notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co"

De Usted atentamente,

Ana María López Campos

ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS
C.C. 52.243.492 de Bogotá
T.P. 153.183 del C.S. de la J

[4] *"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.243.492



LOPEZ CAMPOS
APELLIDOS

Válido solo para trámites judiciales o extrajudiciales (aud. de conciliación)

ANA MARIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUL-1979
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

Válido solo para trámites judiciales y extrajudiciales (Audiencias de conciliación)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500102-47145563-F-0052243492-20060405 02513 06095B 03 203332533

255932

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

153183
Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado



ANA MARIA
LOPEZ CAMPOS
52243492
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

INFORME VISITA DE MONITOREO

GENERALIDADES DE LA VISITA

FECHA VISITA : 18 DE MAYO DE 2021
No. POLÍGONO : 036
NOMBRE : PREDIO MOLINOS
BARRIO / DESARROLLO : MARRUECOS
UPR/UPZ : 54 MARRUECOS
LOCALIDAD : RAFAEL URIBE URIBE
FUNCIONARIO VISITADOR : PROFESIONAL DE APOYO No. 24

CARACTERÍSTICAS DE LA VISITA

El polígono 036 – PREDIO MOLINOS de la Localidad Rafael Uribe Uribe, fue incorporado como polígono de monitoreo el 02 de julio de 2008, y está clasificado como un polígono de control, por lo cual se le realizan dos (2) visitas de monitoreo mensuales. Es importante precisar que el polígono cuenta con un área total de 8,396 Ha ubicada en suelo urbano y presenta condiciones de: amenaza por movimiento en masa - nivel bajo en un área de 0,01 Ha, amenaza por movimiento en masa - nivel medio en un área de 8,32 Ha y amenaza por movimiento en masa - nivel alto en un área de 0,06 Ha; amenaza de inundación - nivel bajo en un área de 0,93 Ha, amenaza de inundación - nivel medio en un área de 0,09 Ha y amenaza de inundación - nivel alto en un área de 0,06 Ha; reserva vial de la Intersección Avenida Darío Echandía por Avenida de la Guacamaya, vía de la malla vial arterial principal tipo V-2, en un área de 2,69 Ha y corredor ecológico de ronda – Quebrada La Vidriera en un área de 0,42 Ha.

Por lo anterior, se adelantó la visita de monitoreo al polígono, con el fin de identificar las nuevas ocupaciones, indicios de urbanización ilegal, los posibles cambios en las ocupaciones georreferenciadas en anteriores visitas y la recolección de elementos que muestren posibles actividades de enajenación ilegal.

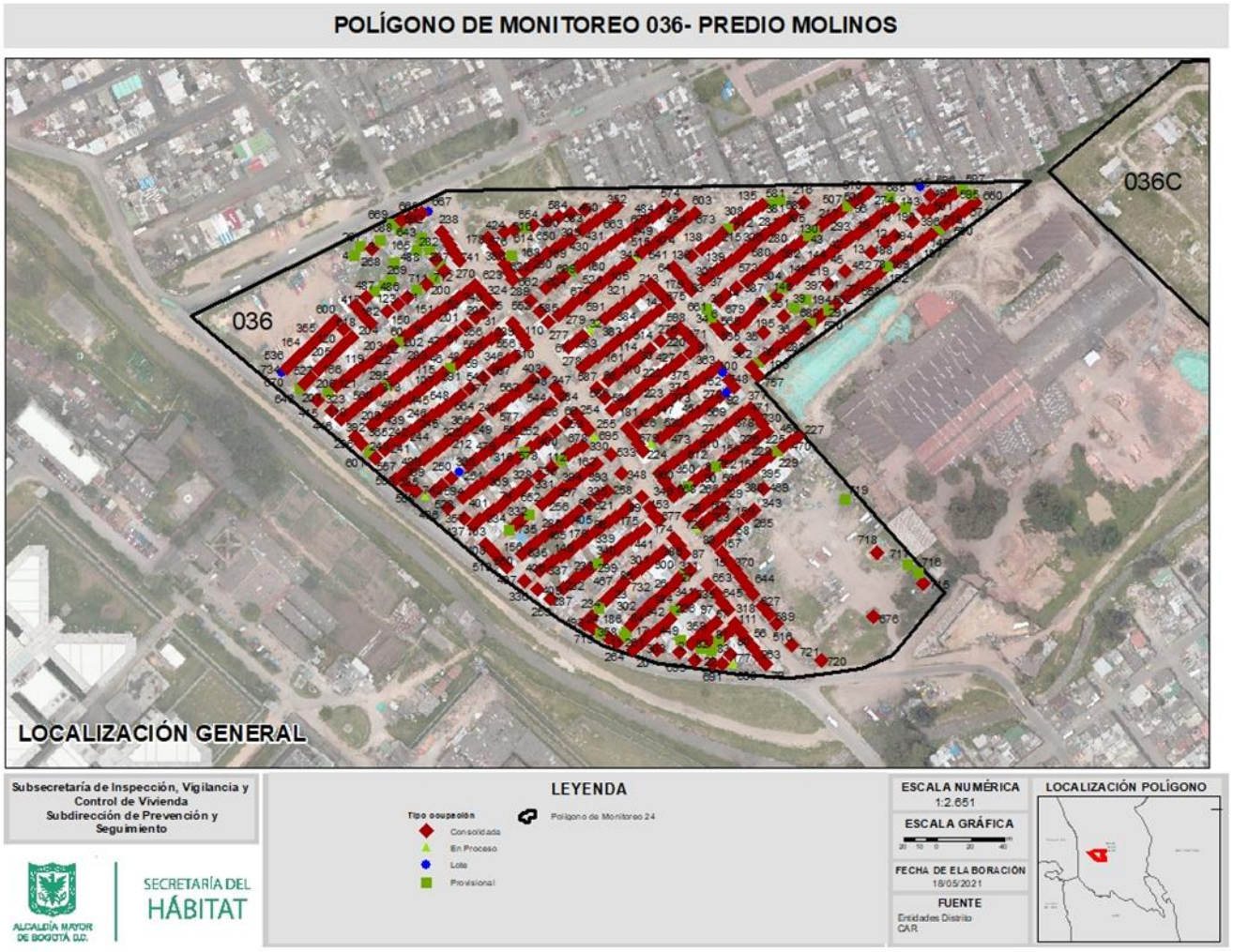
RESUMEN DE LA VISITA

De acuerdo con el último informe de visita al polígono del 05 DE MAYO DE 2021, al interior de este se tenían identificadas setecientas cuarenta (740) ocupaciones. Durante la visita del 18 DE MAYO DE 2021, se evidenciaron cambios de estado en las ocupaciones con ID 735: pasó de “LOTE” a “CONSOLIDADA”, ID 279: pasó de “CONSOLIDADA” a “EN PROCESO”.

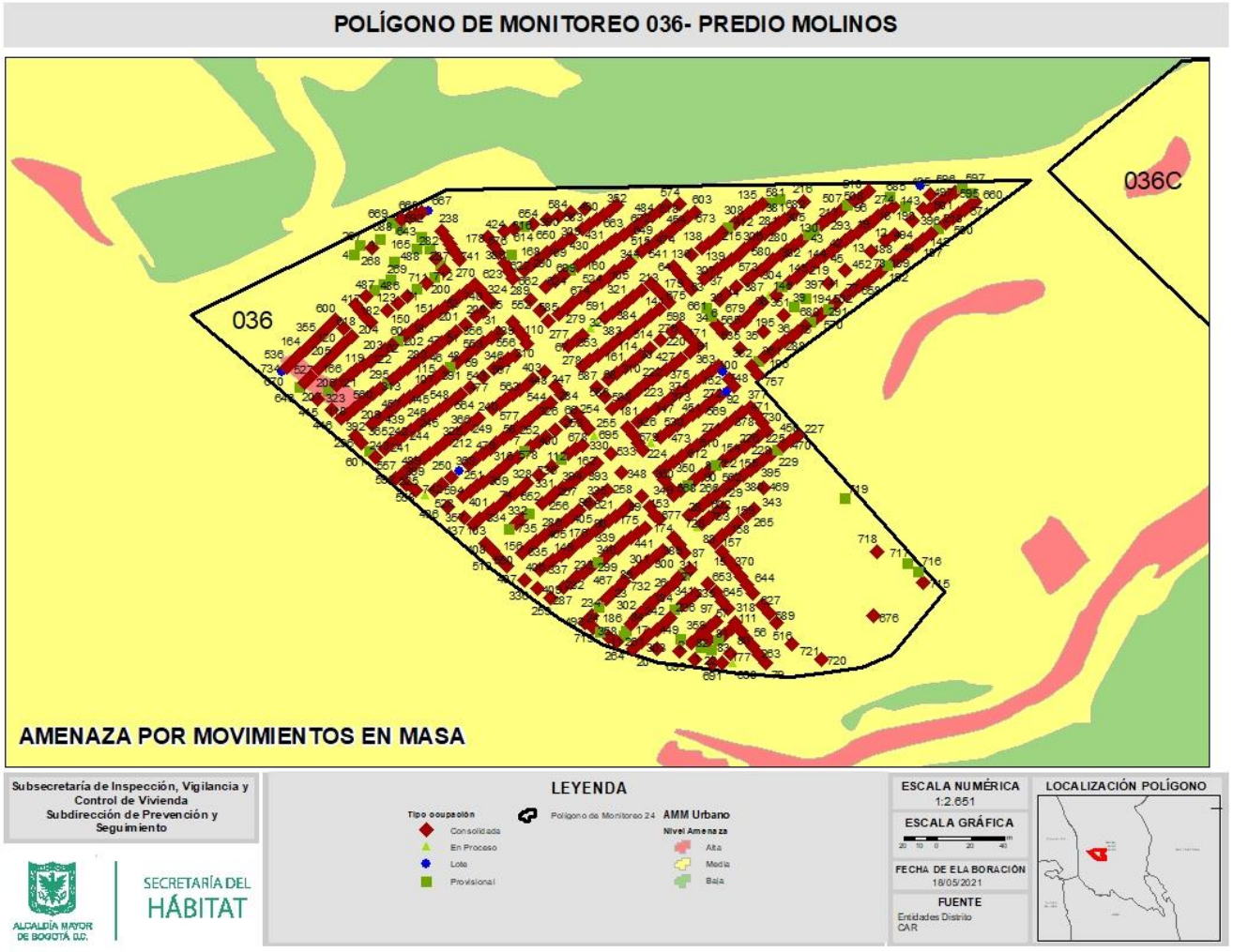
Por lo anterior, una vez actualizada la información al interior del polígono se tienen identificadas un total de 740 ocupaciones de origen ilegal o informal discriminadas de la siguiente forma:

OCUPACIONES	CONSOLIDADA	EN PROCESO	LOTE	PROVISIONAL	TOTAL
Georreferenciadas	**658**	**9**	**7**	**66**	**740**
Incorporadas	+1	0	-1	0	**0**
Nuevas	0	0	0	0	**0**
Eliminadas	0	0	0	0	**0**
Cambios en la variable Tipo	-1	+1	0	0	**0**
Total	**658**	**10**	**6**	**66**	**740**

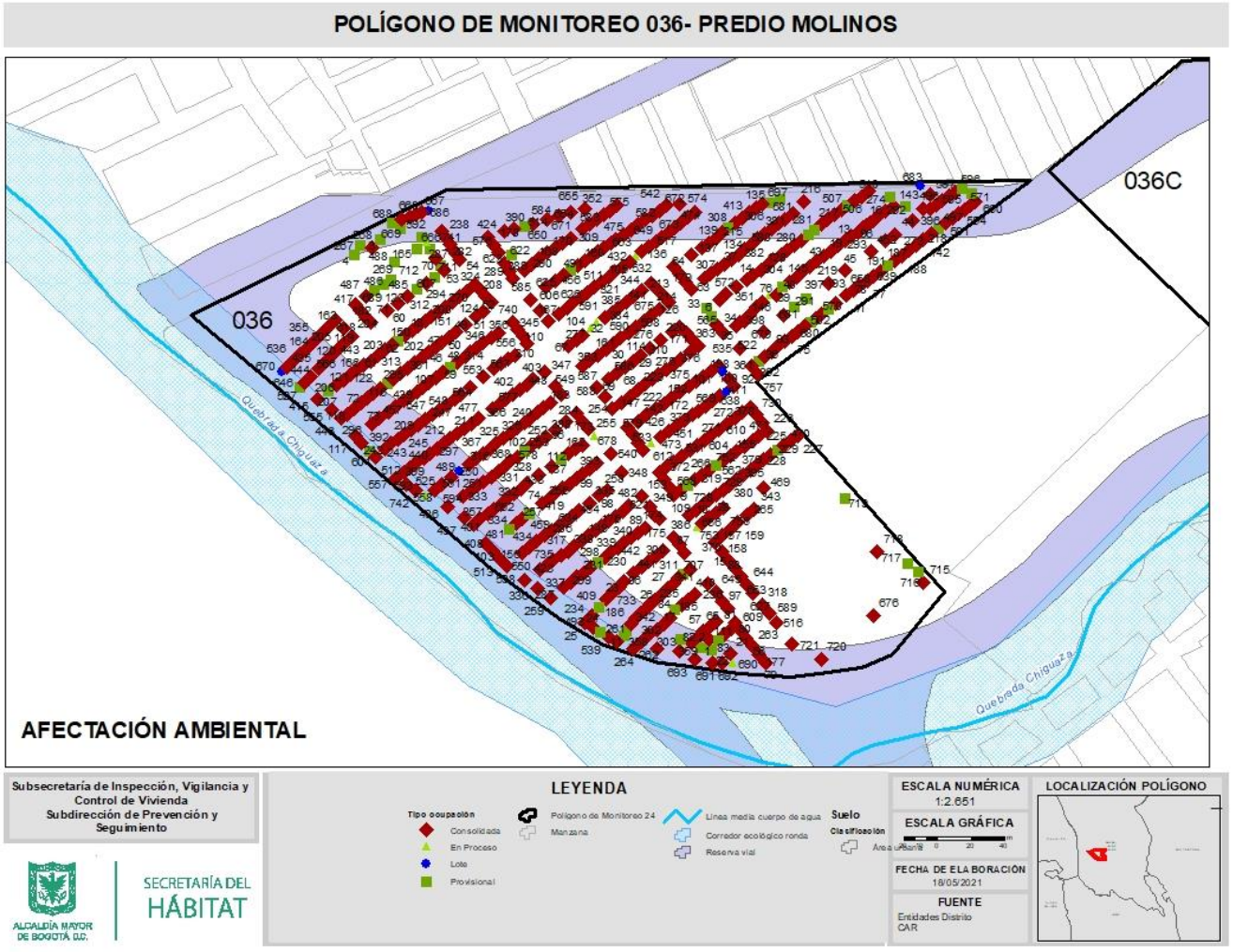
LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO EN EL SECTOR



CONDICIONES DE RIESGO DEL POLÍGONO DE MONITOREO



CONDICIONES AMBIENTALES Y PLANES PARCIALES DEL POLÍGONO DE MONITOREO



CONSOLIDADA

Ocupación Notificada		
Número	735	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 95723,5899; N: 94948,4748	
Tipo	Consolidada	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Habitada	
Material de construcción	Mamposteria	
Estructura	Semiconfinada	
Pisos	1	
Placas	1	
Cubierta	Zinc	
Uso	Vivienda	
Area aprox. del lote (m2)	80	
Area aprox. construida (m2)	80	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

EN PROCESO

Ocupación Notificada		
Número	279	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 95755,556429; N: 95074,201821	
Tipo	En proceso	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Habitada	
Material de construcción	Mamposteria	
Estructura	Semiconfinada	
Pisos	2	
Placas	2	
Cubierta	No determinada	
Uso	Vivienda	
Area aprox. del lote (m2)	80	
Area aprox. construida (m2)	120	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PANORAMICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

INFORME VISITA DE MONITOREO

GENERALIDADES DE LA VISITA

FECHA VISITA : 18 DE MAYO DE 2021
No. POLÍGONO : 036C
NOMBRE : PARQUE ZONAL HACIENDA LOS MOLINOS
BARRIO / DESARROLLO : MARRUECOS
UPR/UPZ : 50 MARRUECOS
LOCALIDAD : RAFAEL URIBE URIBE
FUNCIONARIO VISITADOR : PROFESIONAL DE APOYO No. 24

CARACTERÍSTICAS DE LA VISITA

El polígono 036C – PARQUE ZONAL HACIENDA LOS MOLINOS de la Localidad Rafael Uribe Uribe, fue incorporado como polígono de monitoreo el 19 de marzo de 2010, y está clasificado como un polígono de control, por lo cual se le realizan dos (2) visitas de monitoreo mensuales. Es importante precisar que el polígono cuenta con un área total de 5,044 Ha ubicada en suelo urbano y presenta condiciones de amenaza por movimiento en masa - nivel alto en un área de 0,75 Ha, amenaza por movimiento en masa - nivel medio en un área de 4,23 Ha y amenaza por movimiento en masa - nivel bajo en un área de 0,063 Ha; amenaza por inundación - nivel alto en un área de 0,78 Ha, amenaza por inundación - nivel medio en un área de 0,18 Ha y amenaza por inundación - nivel bajo en un área de 0,41 Ha; reserva vial de la Intersección Avenida Darío Echandía por Avenida de la Guacamaya, vía de la malla vial arterial principal tipo V-2, en un área de 0,88 Ha y corredor ecológico de ronda – Quebrada La Vidriera en un área de 1,33 Ha.

Por lo anterior, se adelantó la visita de monitoreo al polígono, con el fin de identificar las nuevas ocupaciones, indicios de urbanización ilegal, los posibles cambios en las ocupaciones georreferenciadas en anteriores visitas y la recolección de elementos que muestren posibles actividades de enajenación ilegal.

RESUMEN DE LA VISITA

De acuerdo con el último informe de visita al polígono del 05 DE MAYO DE 2021, al interior de este se tenían identificadas trece (13) ocupaciones. Durante la visita del 18 DE MAYO DE 2021, se incorporaron cuatro (4) ocupaciones de tipo “PROVICIONAL” con ID: 139,140,141 Y 142, una (1) ocupación de tipo “LOTE” y una (1) ocupación de tipo “CONSOLIDADA”.

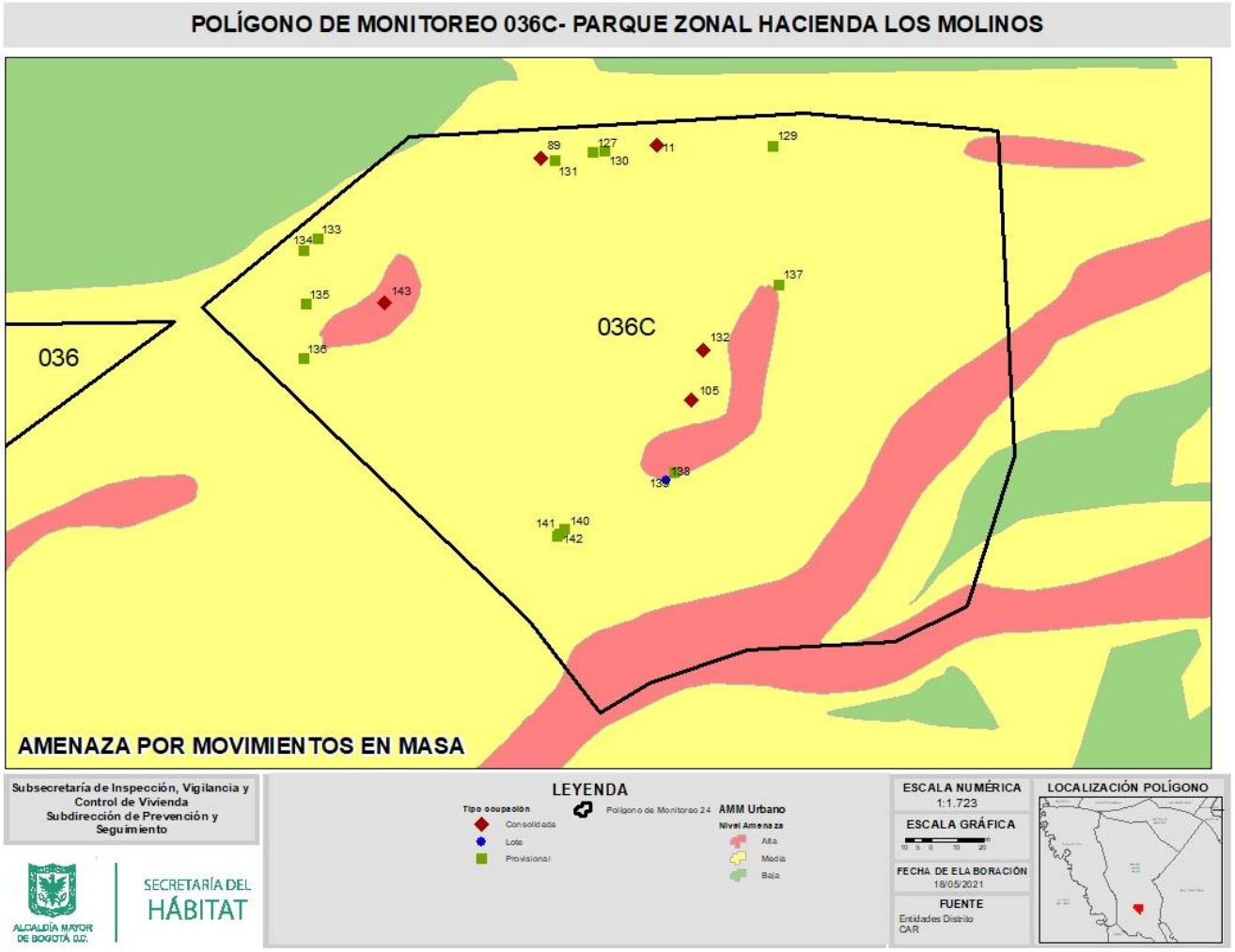
Por lo anterior, una vez actualizada la información al interior del polígono se tienen identificadas un total de diecinueve (19) ocupaciones de origen ilegal o informal discriminadas de la siguiente manera:

OCUPACIONES	CONSOLIDADA	EN PROCESO	LOTE	PROVISIONAL	TOTAL
Georreferenciadas	4	0	0	9	**13**
Incorporadas	0	0	0	0	**0**
Nuevas	+1	0	+1	+4	**0**
Eliminadas	0	0	0	0	**0**
Cambios en la variable Tipo	0	0	0	0	**0**
Total	5	0	1	13	**19**

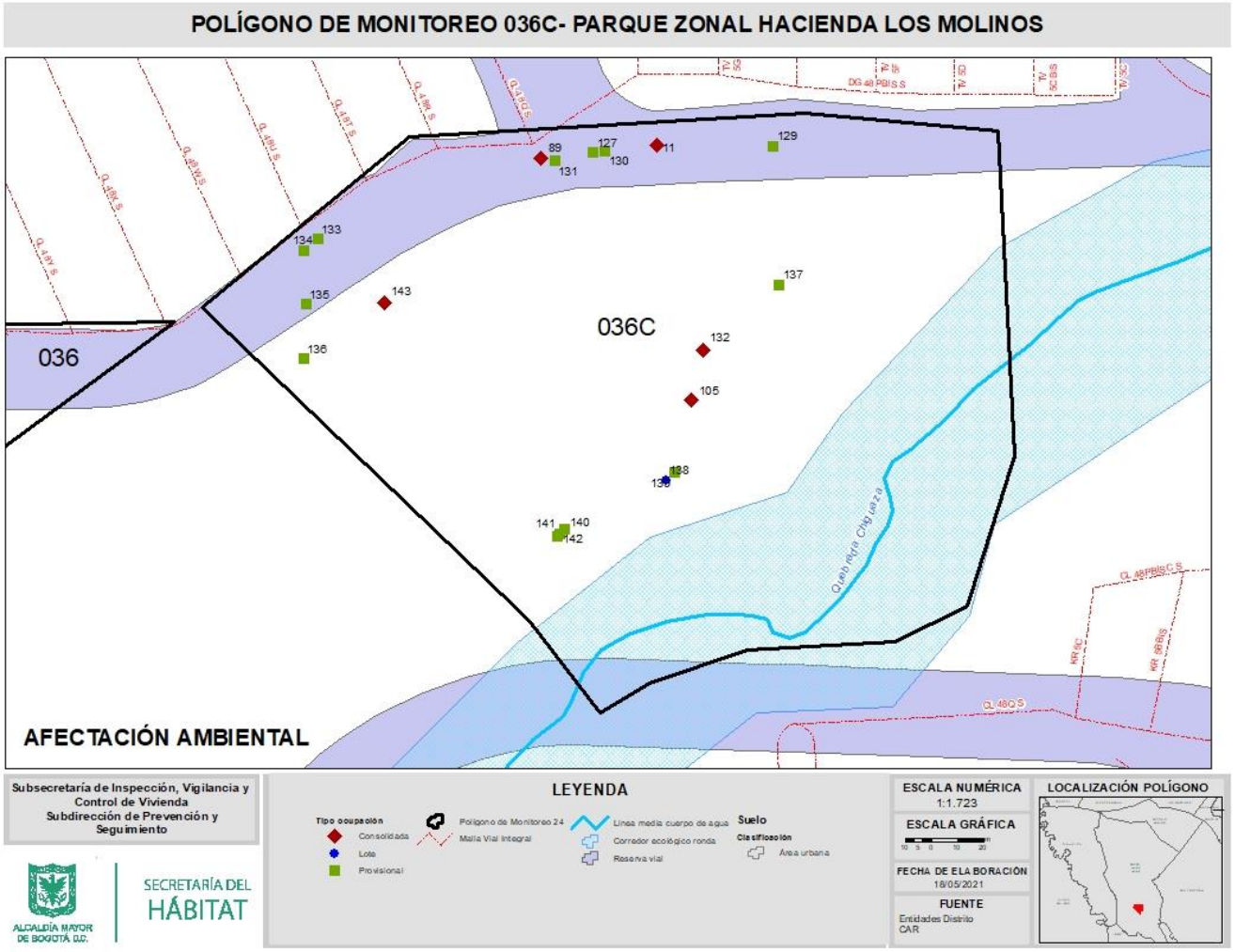
LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO EN EL SECTOR



CONDICIONES DE RIESGO DEL POLÍGONO DE MONITOREO



CONDICIONES AMBIENTALES DEL POLÍGONO DE MONITOREO



LOTE

Ocupación Notificada		
Número	138	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 96212,298; N: 95110,156	
Tipo	Lote	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	No aplica	
Estructura	Semiconfinada	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	No determinada	
Uso	Lote	
Area aprox. del lote (m2)	120	
Area aprox. construida (m2)	120	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		



PROVICIONAL

Ocupación Notificada		
Número	139	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 96213,731; N: 95111,941	
Tipo	Provisional	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Recuperación	
Estructura	Madera	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	asbesto	
Uso	No determinada	
Area aprox. del lote (m2)	60	
Area aprox. construida (m2)	60	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PROVICIONAL

Ocupación Notificada		
Número	140	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 96166,658; N: 95082,549	
Tipo	Provisional	
Estado	Desocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Prefabricada	
Estructura	Sin estructura	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	Recuperación	
Uso	No determinada	
Area aprox. del lote (m2)	2	
Area aprox. construida (m2)	2	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PROVICIONAL

Ocupación Notificada		
Número	141	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 96164,979; N: 95080,807	
Tipo	Provisional	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Recuperación	
Estructura	Madera	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	Recuperación	
Uso	No determinada	
Area aprox. del lote (m2)	6	
Area aprox. construida (m2)	6	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PROVICIONAL

Ocupación Notificada		
Número	142	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 96163,788; N: 95079,815	
Tipo	Provisional	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Recuperacion	
Estructura	Madera	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	Recuperacion	
Uso	No determinada	
Area aprox. del lote (m2)	6	
Area aprox. construida (m2)	6	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

CONSOLIDADA

Ocupación Notificada		
Número	143	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 96097,47; N: 95169,43	
Tipo	Consolidada	
Estado	Desocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Mampostería	
Estructura	Sin estructura	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	Asbesto	
Uso	No determinada	
Area aprox. del lote (m2)	3	
Area aprox. construida (m2)	3	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PANORAMICA


AUTO LAVADO
MONTALLANTAS
ENGRACE Y INICIADAS
CAMBIO DE ACEITE
POLICHADO
ELECTRICIDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

INFORME VISITA DE MONITOREO

GENERALIDADES DE LA VISITA

FECHA VISITA : 18 DE MAYO DE 2021
No. POLÍGONO : 036A
NOMBRE : SAN MARTIN – SECTOR COLINDANCIA SAN IGNACIO
BARRIO / DESARROLLO : SAN MARTIN
UPR/UPZ : 56 DANUBIO
LOCALIDAD : RAFAEL URIBE URIBE
FUNCIONARIO VISITADOR : PROFESIONAL DE APOYO No. 24

CARACTERÍSTICAS DE LA VISITA

El polígono 036A – SAN MARTIN – SECTOR COLINDANCIA SAN IGNACIO de la Localidad Rafael Uribe Uribe, fue incorporado como polígono de monitoreo el 01 de junio de 2004, y está clasificado como un polígono de control, por lo cual se le realizan dos (2) visitas de monitoreo mensuales. Es importante precisar que el polígono cuenta con un área total de 3,074 Ha ubicada en suelo urbano y presenta condiciones de amenaza por movimiento en masa - nivel alto en un área de 0,58 Ha y amenaza por movimiento en masa - nivel medio en un área de 2,5 Ha; Proceso de legalización - La Cumbre Sector Arrayanes en estado: radicado en un área de 0,28 Ha y parque ecológico distrital de montaña - Entrenubes Cerro Juan Rey en un área de 1,11 Ha.

Por lo anterior, se adelantó la visita de monitoreo al polígono, con el fin de identificar las nuevas ocupaciones, indicios de urbanización ilegal, los posibles cambios en las ocupaciones georreferenciadas en anteriores visitas y la recolección de elementos que muestren posibles actividades de enajenación ilegal.

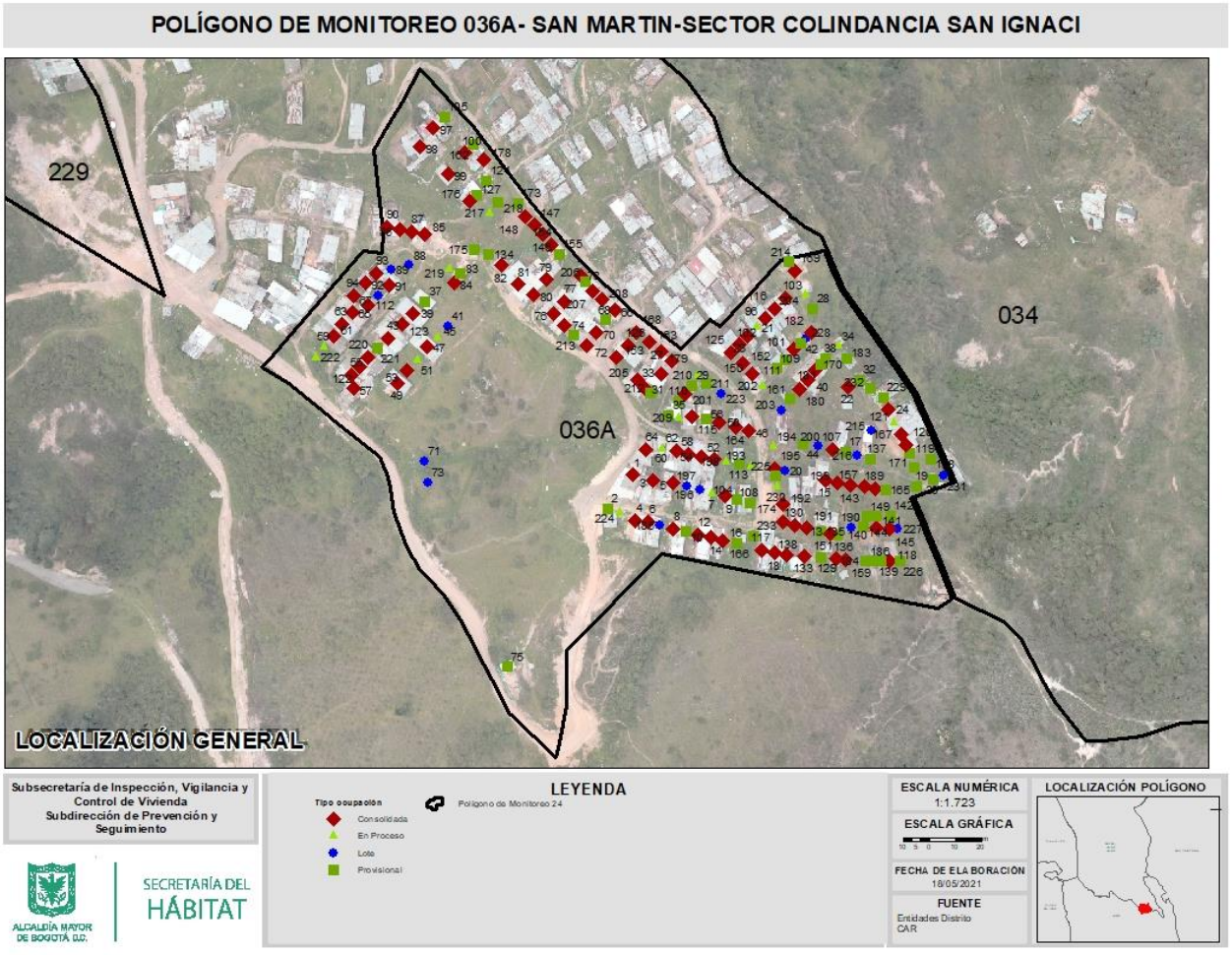
RESUMEN DE LA VISITA

De acuerdo con el último informe de visita al polígono del 05 DE MAYO DE 2021, al interior de este se tenían identificadas doscientas catorce (214) ocupaciones. Durante la visita del 18 DE MAYO DE 2021, se evidenciaron cambios de estado en las ocupaciones con ID 194: pasó de “LOTE” a “EN PROCESO”, ID 230: pasó de “LOTE” a “EN PROCESO”, 225: pasó de “EN PROCESO” a “PROVISIONAL” y se incorporó una (1) ocupación de tipo “PROVISIONAL”.

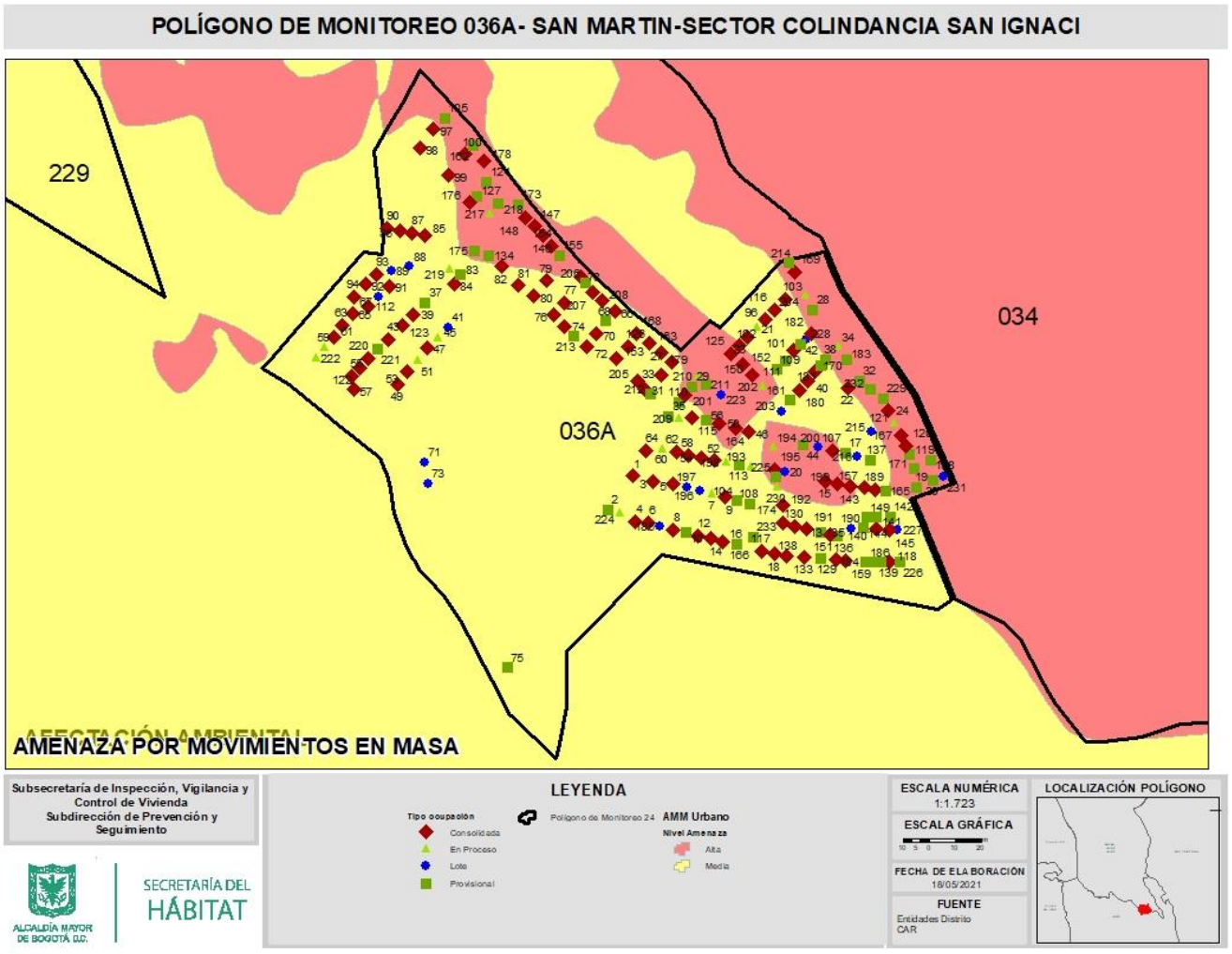
Por lo anterior, una vez actualizada la información al interior del polígono se tienen identificadas un total de 215 ocupaciones de origen ilegal o informal discriminadas de la siguiente manera:

OCUPACIONES	CONSOLIDADA	EN PROCESO	LOTE	PROVISIONAL	TOTAL
Georreferenciadas	**113**	**19**	**21**	**61**	**214**
Incorporadas	0	-1	0	+1	**0**
Nuevas	0	0	0	+1	**0**
Eliminadas	0	0	0	0	**0**
Cambios en la variable Tipo	0	+2	-2	0	**0**
Total	**113**	**20**	**19**	**63**	**215**

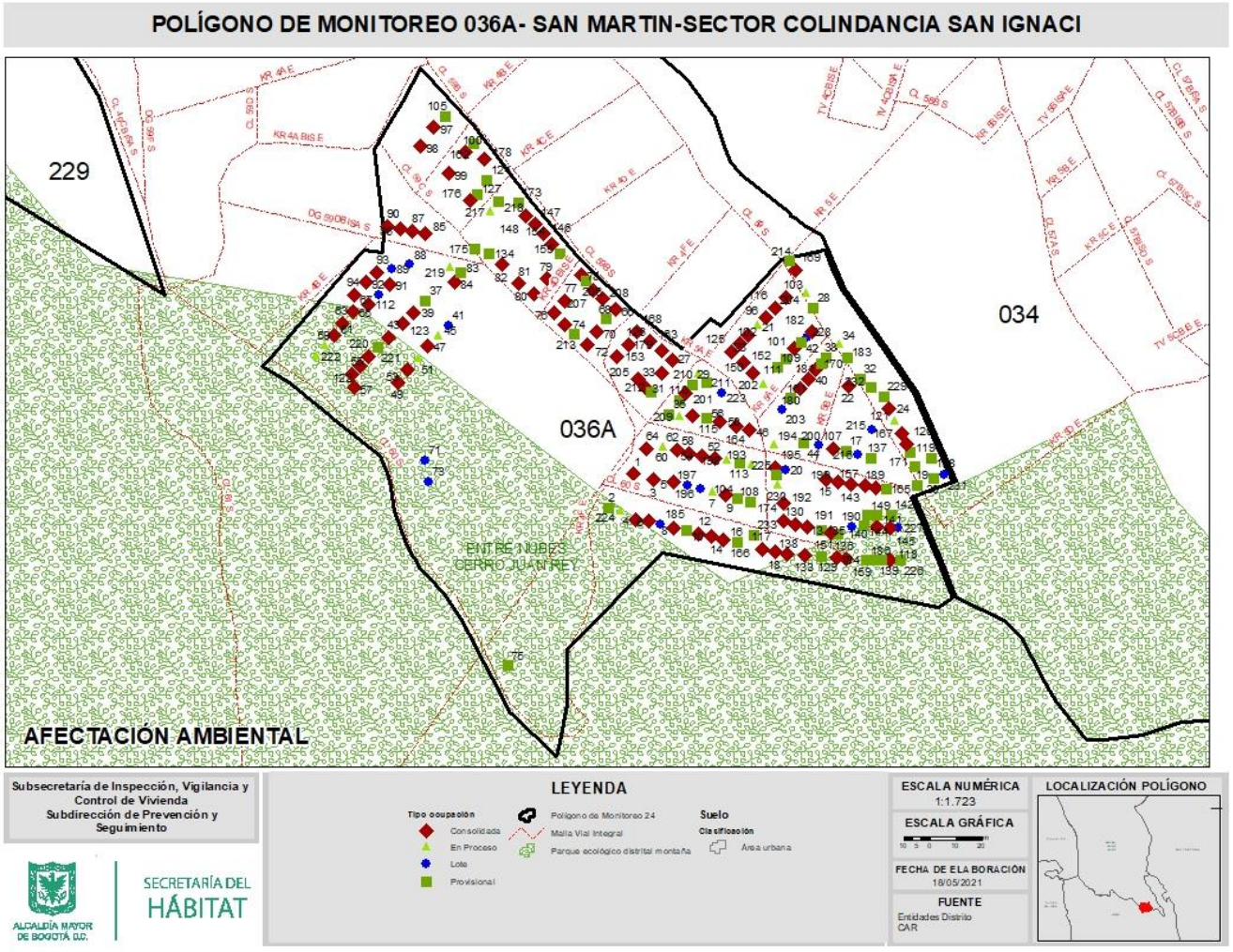
LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO EN EL SECTOR



CONDICIONES DE RIESGO DEL POLÍGONO DE MONITOREO



CONDICIONES AMBIENTALES DEL POLÍGONO DE MONITOREO



CONSOLIDADA

Ocupación Notificada		
Número	94	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 97037,9; N: 93503,77	
Tipo	Consolidada	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Habitada	
Material de construcción	Mamposteria	
Estructura	Semiconfinada	
Pisos	2	
Placas	2	
Cubierta	Zinc	
Uso	Vivienda	
Area aprox. del lote (m2)	180	
Area aprox. construida (m2)	180	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PROVISIONAL

Ocupación Notificada		
Número	225	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 97200,302344 N: 93434,305472	
Tipo	Provisional	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Habitada	
Material de construcción	Prefabricada	
Estructura	Sin estructura	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	Zinc	
Uso	Vivienda	
Area aprox. del lote (m2)	78	
Area aprox. construida (m2)	78	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

EN PROCESO

Ocupación Notificada		
Número	230	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 97200,893246 N: 93430,331071	
Tipo	En proceso	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Mampostería	
Estructura	Semiconfinada	
Pisos	1	
Placas	1	
Cubierta	No determinado	
Uso	No determinado	
Area aprox. del lote (m2)	80	
Area aprox. construida (m2)	80	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

EN PROCESO

Ocupación Notificada		
Número	194	Ocupación
Situación	Incorporada	
Dirección	E: 85276,59 N: 102462,08	
Tipo	En proceso	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Deshabitada	
Material de construcción	Mampostería	
Estructura	Semiconfinada	
Pisos	1	
Placas	1	
Cubierta	No determinado	
Uso	No determinado	
Area aprox. del lote (m2)	120	
Area aprox. construida (m2)	120	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		



PROVISIONAL

Ocupación Notificada		
Número	233	Ocupación
Situación	Nueva	
Dirección	E: 97191,3 N: 93406,78	
Tipo	Provisional	
Estado	Ocupada	
Habitabilidad	Habitada	
Material de construcción	Prefabricada	
Estructura	Sin estructura	
Pisos	1	
Placas	0	
Cubierta	Zinc	
Uso	No determinado	
Area aprox. del lote (m2)	20	
Area aprox. construida (m2)	20	
Propietario		
Documento de Adquisición		
Observaciones		

PANORAMICA

